



RESOLUCIÓN No. CJRES16-855
(Noviembre 29 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

El Consejo Seccional de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente a la que concedió los recursos de ley.

El Señor **EDISON PATIÑO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.774.774 de Manizales, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que se encuentra inscrito para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, grado 16, que no se está conforme con los puntajes otorgados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional debido a que acreditó labores que le hacen obtener una puntuación mayor y además envió más de diez cursos que le permiten una mayor calificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **EDISON PATIÑO ÁLVAREZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16: Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos:

Título y Tarjeta profesional de Ingeniero Industrial (19-03-2010); título de especialista en Dirección de Producción y Operaciones; curso de Programa-Gestión Presupuestal para Entidades Públicas: Estatuto Orgánico del Presupuesto (40 horas); curso de Documentación de Sistema de Gestión de Calidad (40 Horas); curso de Microsoft Excel 2010 avanzado (40 horas); CURSO Módulo I Fundamentación de un sistema de Gestión de la Calidad (40 horas); curso de Controles y Seguridad Informática (40 horas); CURSO DE Sistema de Gestión de la Calidad para entidades Públicas: con conocimiento e implementación de la Norma NTCGP1000 (40 horas); curso Medición, Análisis y Mejora continua de un sistema de Gestión de calidad (40 horas); curso Sistemas de Gestión de calidad-seguridad y Salud ocupacional (40 horas); documento de identidad y certificaciones laborales expedidas por La Rama Judicial (22-05-2013 a 03-12-2013); Emergia (15-02-2012 a 15-01-2013); Krusty Comidas Rápidas (administrador 31-07-2009 a 28-06-2010); Inyektó (Analista de Métodos 31-07-2007 a 01-06-2008); tres constancias de Coltempora S.A, (sin fechas extremas, ni indicación de funciones); acreditando 620 días laborados, a partir de la fecha de grado.

Factor experiencia adicional y docencia:

En consideración de los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**. Dentro de la convocatoria, fue establecida la forma como debían anexarse los documentos y dado que no cumplen las condiciones no pueden ser valorados algunos de ellos (*tres constancias de Coltempora S.A, (sin fechas extremas, ni indicación de funciones)*), por lo cual la experiencia a tener en cuenta son 620 días; a los cuales se les debe descontar el tiempo exigido en el requisito mínimo esto es tres (3) años (1080) días. Dado que no es suficiente se acudirá a la homologación señalada en el Acuerdo de convocatoria, dentro de su numeral 2.2.

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Así las cosas, se tiene que dos años por el título de especialista en Dirección de Producción y Operaciones, más 360 días laborados, con lo cual cumple el requisito mínimo exigido (tres años); y le queda como experiencia adicional 260 que arrojan una puntuación de 14.44; suma inferior a la reflejada en el acto recurrido. Sin embargo en virtud de la no *reformatio in pejus* dicho acto será confirmado respecto de este factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo - Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores. | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | | |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | 10 | 5 |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Como se observa, dentro de la documentación relacionada anteriormente, tenemos que fue considerado como requisito mínimo el Título profesional de Ingeniero Industrial (19-03-2010); y para efecto de cumplir con el requisito mínimo de experiencia le fue valorado el título de especialista en Dirección de Producción y Operaciones; por lo cual la documentación adicional será estudiada a efecto de asignarle puntuación de conformidad con el Acuerdo así:

Los cursos que se relacionan solamente serán puntuados cuatro como lo establece el acuerdo cada uno de ellos, con 5 puntos para un total de 20: 1. Curso de Programa-Gestión Presupuestal para Entidades Públicas: Estatuto Orgánico del Presupuesto (40 horas), cinco 5 puntos; 2. Curso de Documentación de Sistema de Gestión de Calidad (40 Horas), cinco 5 puntos; Curso de Microsoft Excel 2010 avanzado (40 horas), cinco 5 puntos y Curso Módulo I Fundamentación de un sistema de Gestión de la Calidad (40 horas); los demás cursos (*Controles y Seguridad Informática (40 horas); Sistema de Gestión de la Calidad para entidades Públicas: con conocimiento e implementación de la Norma NTCGP1000 (40 horas); Medición, Análisis y Mejora continua de un sistema de Gestión de calidad (40 horas) y Sistemas de Gestión de calidad-seguridad y Salud ocupacional (40 horas)*) no pueden ser puntuados toda vez, que fue establecido un máximo dentro del Acuerdo; por lo cual la puntuación del factor es de 20 puntos, como lo consideró el a-quo en la resolución atacada por lo tanto dicho acto será confirmado como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Los documentos allegados junto con el escrito de recurso a efecto de que sean valorados, no pueden ser considerados en esta etapa de la convocatoria dado que las mismas son preclusivas, en ese orden de ideas, se le reitera el artículo 165 de la Ley 270/96, en el que se señala que si el aspirante desea reclasificar en el Registro de Elegibles, debe allegar los documentos una vez se encuentre este en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

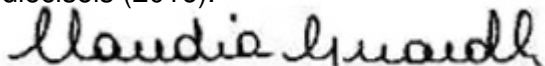
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por el señor **EDISON PATIÑO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.774.774 de Manizales, respecto de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional recorridos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM